



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 026-2017-MDS

Sachaca, 26 de Enero del 2017

VISTO:

El Expediente N° 0500-2017 de fecha 18 de Enero del año 2017, presentado por los cónyuges **JOSUE FERNANDO CORDOVA CHACON y KARLA MARY LIZ MANRIQUE CARDENAS**, quienes solicitan se declare la separación convencional del vínculo matrimonial; y el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 20 de Enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", (...) los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 "Ley que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, (...) las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, en efecto esta comuna edil se encuentra acreditada mediante Resolución Directoral N° 124-2016-JUS/DGJC de fecha 17 de agosto del 2016;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDS, se ha regulado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Sachaca y sus respectivos derechos en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 establece (...) son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial de separación convencional y divorcio ulterior los Alcaldes distritales o provinciales de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio, en caso de autos **el último domicilio conyugal Av. Arequipa N° 403 del distrito de Tiabaya**, por lo que se tiene competencia para tramitar el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitado mediante Reg. de Doc. N° 0500-2017 de fecha 18 de Enero del año 2017, por los cónyuges **JOSUE FERNANDO CORDOVA CHACON y KARLA MARY LIZ MANRIQUE CARDENAS** respectivamente, quienes han adjuntado los requisitos establecido y/o exigidos en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 (...) pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior, en efecto obra en autos a fs. (04) el **Acta de Matrimonio Civil N° 150094 celebrada el 18 de Setiembre del Año 1998 en la Municipalidad Distrital de Sachaca-Arequipa-Arequipa**, habiendo transcurrido a la fecha más de dos años de su celebración, por lo que cumple con el requisito establecido en la norma antes citada;



Que, por otro lado, obra en autos a fs. (07,08 y 09) la Declaración Jurada de los recurrentes quienes afirman no tener hijos menores de edad ni tampoco hijos mayores con discapacidad, de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, así mismo, adjuntan copia de Escritura Pública Notarial N° 2642 de Sustitución de Régimen de Sociedad de Gananciales, por lo que cumplen con los requisitos establecido y/o exigidos en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de igual modo, obra a fs. (10) la Declaración Jurada como Ultimo Domicilio Conyugal cito en **Av. Arequipa N° 403 Tiabaya-Arequipa- Arequipa.**

Que, mediante **Audiencia Única** realizada a las 10:00 horas del día 20 de Enero del 2017, los cónyuges, **JOSUE FERNANDO CORDOVA CHACON y KARLA MARY LIZ MANRIQUE CARDENAS**, se ratificaron en su voluntad de separarse convencionalmente, suscribiéndose el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional correspondiente, siendo pertinente indicar que es de única y exclusiva responsabilidad de los mismos, cualquier trasgresión a la ley en relación a la veracidad de los hechos que ellos afirman, en cuyo caso asumirán los efectos de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponderles, y;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 018-2016-MDS y con el visto del área legal y/o designado de verificar la legalidad mediante Resolución de Alcaldía N° 338-2016-MDS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de separación convencional contenida en el Reg. de Doc. N° 0500-2017 de fecha 18 de Enero del año 2017, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **DON JOSUE FERNANDO CORDOVA CHACON (40565837) y DOÑA KARLA MARY LIZ MANRIQUE CARDENAS (30963323)**, suspendiéndose los deberes relativos a lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que después de transcurrido Dos (02) meses de notificada la presente Resolución a las partes, cualquiera de los dos pueden solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes y remítase los actuados a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE